

MINUTA DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA PROPUESTA PRELIMINAR DE OBRAS NECESARIAS Y URGENTES 2026

I. Marco Normativo

El artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos regula un mecanismo excepcional para ejecutar obras de transmisión eléctrica que no pueden esperar el proceso normal de planificación de la transmisión, el cual suele tomar más tiempo. Sin embargo, para evitar un uso abusivo de este mecanismo, la ley fija límites económicos estrictos, esto es, el valor total de tales obras —en un año calendario— no puede superar el 10% del valor promedio de los últimos cinco procesos de planificación y las obras nuevas, por sí solas, no pueden exceder el 5% de ese promedio. La iniciativa puede surgir de la Comisión Nacional de Energía (“CNE”), del Coordinador Eléctrico Nacional (“Coordinador”) o del Ministerio de Energía (“Ministerio”), pero siempre debe justificarse técnicamente la urgencia de la obra y explicarse por qué resulta necesario excluirla de la planificación regular.

El procedimiento contempla varias etapas de revisión y participación. Primero, la CNE elabora una propuesta preliminar, que debe contar con un informe favorable del Coordinador y con la aprobación del Ministerio respecto de la necesidad y urgencia de la obra, que se materializa mediante una resolución exenta de la Ministra —que es el acto administrativo adjunto a la presente minuta—¹. Luego, los interesados pueden formular observaciones y, posteriormente, discrepancias ante el Panel de Expertos. Una vez resueltas estas instancias, la CNE recomienda al Ministerio la ejecución de las obras, y esta Secretaría de Estado puede ordenar su desarrollo mediante decreto. Después, la obra se licita mediante un procedimiento simplificado y acelerado, se adjudica a una empresa ejecutora y, finalmente, otro decreto del Ministerio fija las condiciones técnicas, económicas y de explotación del proyecto.

II. Relevancia de emitir la resolución aprobatoria

La intervención del Ministerio es importante porque constituye el acto que califica políticamente y valida institucionalmente que una determinada obra efectivamente merece quedar fuera del proceso normal de planificación de la transmisión por razones de necesidad y urgencia.

¹ Esto también se regula en la Resolución Exenta N°156, de 2025, de la CNE, que en su artículo 7 establece que una vez emitido el informe favorable del Coordinador, la CNE, dentro del plazo de 5 días, debe comunicar la propuesta preliminar al Ministerio, el cual se pronunciará aprobándola o rechazándola dentro de los 10 días siguientes a su recepción. Entonces, como el Ministerio recibió la propuesta preliminar el 8 de septiembre, la resolución debe emitirse, a más tardar, el 23 del mismo mes.

Además, constituye el acto administrativo que permite dar curso al resto del procedimiento, en el sentido que, una vez notificada la CNE, ésta publicará la propuesta preliminar —aprobada por esta Secretaría de Estado— en su sitio web para que los propietarios de las obras y/u otros participantes formulen observaciones, las cuales serán consideradas por la CNE para la elaboración de la propuesta definitiva.

Finalmente, la exigencia de esta aprobación refuerza la legitimidad y solidez jurídica de la decisión final, que le corresponde a este Ministerio, es decir, como el procedimiento culminará con un decreto ministerial que ordena la ejecución de las obras, resulta coherente que esta Secretaría de Estado participe desde el inicio pronunciándose sobre el supuesto habilitante de la excepción. De este modo, se evita que el órgano llamado a adoptar la decisión definitiva deba pronunciarse por primera vez al final del procedimiento sobre una cuestión esencial que nunca revisó previamente, otorgando mayor continuidad, consistencia y fundamentación al procedimiento administrativo.